



**ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR**  
**Observaciones de la Cámara Revisora**

No. Expediente: M143-2PO2-14

<b>I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA</b>	
<b>1. Nombre de la Minuta.</b>	Que reforma los artículos 47 a 55 y adiciona el 53 Bis a la Ley Federal sobre Monumentos Arqueológicos, Artísticos e Históricos.
<b>2. Tema principal de la Minuta.</b>	Educación y Cultura.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Diputados.</b>	Dip. Kenia López Rabadán.
<b>4. Grupo Parlamentario al que pertenece.</b>	PAN.
<b>5. Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.</b>	20 de Septiembre de 2011.
<b>6. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Diputados.</b>	29 de abril de 2013.
<b>7. Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.</b>	30 de abril de 2013, para los efectos de la fracción A) del artículo 72 de la CPEUM.
<b>8. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.</b>	11 de febrero de 2014.
<b>9. Fecha de devolución a la Cámara de Diputados.</b>	13 de febrero de 2014, para los efectos de la fracción E) del artículo 72 de la CPEUM.
<b>10. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	13 de febrero de 2014.
<b>11. Turno a Comisión.</b>	Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos y de Cultura y Cinematografía.



## II.- SINOPSIS

Agregar un artículo para imponer prisión de tres a doce años y multa de dos mil a cuatro mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, al que introduzca al territorio nacional, saque del país o transfiera la propiedad de bienes culturales, infringiendo las disposiciones legales adoptadas en el país de origen de los mismos; precisar que los bienes de que se trate serán incautados y quedarán a disposición de las autoridades del país de origen. Modificar de “cien a tres mil” por “mil a tres mil” días multa, al que realice trabajos materiales de exploración arqueológica en monumentos arqueológicos sin la autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia. Modificar la prisión de “tres a doce años y de mil a tres mil días multa” por “tres a diez años y de dos mil a tres mil días multa” al que efectúe cualquier acto traslativo de dominio de un monumento arqueológico mueble o comercie con él y al que lo transporte sin el permiso y la inscripción correspondiente.

## III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXV del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE		
TEXTO VIGENTE	MINUTA APROBADA POR LA CÁMARA DE ORIGEN	DICTAMEN A LA MINUTA APROBADO POR LA CÁMARA REVISORA
<p><b>LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS</b></p> <p><b>ARTICULO 47.-</b> Al que realice trabajos materiales de exploración arqueológica, <i>por excavación, remoción o por cualquier otro medio</i>, en monumentos arqueológicos inmuebles, o en zonas de monumentos arqueológicos, sin la autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia, se le impondrá prisión de <i>uno</i> a</p>	<p><b>MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CAPÍTULO VI, DENOMINADO "DE LAS SANCIONES", DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS, EN MATERIA DE SANCIONES.</b></p> <p><b>Artículo Único.-</b> Se reforman los artículos 47; 48; 49; 50; 51; 52; 53 y 55, y se <i>adiciona el artículos 53 Bis</i> de la Ley Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 47.-</b> Al que <i>por cualquier medio</i> realice trabajos materiales de exploración arqueológica, en monumentos arqueológicos inmuebles, o en zonas de monumentos arqueológicos, sin la autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia, se le impondrá prisión de <b>tres</b> a diez años y <b>multa de cien</b></p>	<p><b>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54 Y 55, Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 53 BIS A LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS.</b></p> <p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> Se reforman los artículos 47, 48, 49, 50, 51, 52 53, <b>54</b> Y 55 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos, para quedar como siguen:</p> <p><b>ARTÍCULO 47.</b> Al que realice trabajos materiales de exploración arqueológica, por excavación, remoción o por cualquier otro medio, en monumentos arqueológicos inmuebles, o en zonas de monumentos arqueológicos, sin la autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia, se le impondrá prisión de tres a</p>



<p>diez años y multa de cien a diez mil <i>pesos</i>.</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>ARTICULO 48.-</b> Al que valiéndose del cargo o comisión del Instituto Nacional de Antropología e Historia o de la autorización otorgada por éste para la ejecución de trabajos arqueológicos, disponga para sí o para otro de un monumento arqueológico mueble, se le impondrá prisión de <i>uno</i> a <i>diez</i> años y multa de <i>tres mil</i> a <i>quince mil pesos</i>.</p> <p>Si los delitos previstos en esta Ley, los cometen funcionarios encargados de la aplicación de la misma, las sanciones relativas se les aplicarán independientemente de las que les correspondan conforme a la Ley de Responsabilidades <i>de Funcionarios y Empleados</i> Públicos.</p> <p><b>ARTICULO 49.-</b> Al que efectúe cualquier</p>	<p>a tres mil <b>días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.</b></p> <p>...</p> <p><b>Artículo 48.-</b> Al que valiéndose del cargo o comisión del Instituto Nacional de Antropología e Historia o de la autorización otorgada por éste para la ejecución de trabajos arqueológicos, disponga para sí o para otro de un monumento arqueológico mueble, se le impondrá prisión de <i>dos a doce</i> años y multa de <i>mil a cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.</i></p> <p>...</p> <p><b>Artículo 49.-</b> Al que efectúe cualquier acto</p>	<p>diez años y de <b>mil</b> a tres mil días multa.</p> <p><b>Al que ordene, induzca, dirija, organice o financie las conductas descritas en el presente artículo, se les incrementará hasta por una mitad las penas antes señaladas.</b></p> <p><b>ARTÍCULO 48.</b> Al que valiéndose del cargo o comisión del Instituto Nacional de Antropología e Historia o de la autorización otorgada por éste para la ejecución de trabajos arqueológicos, disponga para sí o para otro de un monumento arqueológico mueble, se le impondrá prisión de <b>tres</b> a <b>diez</b> años y de <b>dos mil</b> a cinco mil días <b>multa</b>.</p> <p>Si los delitos previstos en esta Ley los cometen funcionarios encargados de la aplicación de la misma, las sanciones relativas se les aplicarán independientemente de las que les correspondan conforme a la Ley <b>Federal</b> de Responsabilidades <b>Administrativas de los Servidores</b> Públicos.</p> <p><b>ARTÍCULO 49.</b> Al que efectúe cualquier</p>
---	--	--



acto traslativo de dominio de un monumento arqueológico mueble o comercie con él y *al que* lo transporte, exhiba o reproduzca sin el permiso y la inscripción correspondiente, se le impondrá prisión de *uno a diez años* y multa de *mil a quince mil pesos*.

**No tiene correlativo**

**ARTICULO 50.-** Al que ilegalmente tenga en su poder un monumento arqueológico o *un monumento histórico mueble* y *que éste se haya encontrado en o que proceda de un inmueble a los que se refiere la fracción I del artículo 36*, se le impondrá prisión de *uno a seis años* y multa de *cien a cincuenta mil pesos*.

**ARTICULO 51.-** Al que se apodere de un monumento mueble arqueológico, histórico o artístico sin consentimiento de quien puede disponer de él con *arreglo* a la Ley, se le impondrá prisión de *dos a diez años* y multa de *tres mil a quince mil pesos*.

traslativo de dominio de un monumento arqueológico, *histórico o artístico* mueble, **que** comercie con él, *o* que lo transporte, exhiba o reproduzca, sin el permiso y la inscripción correspondiente, se le impondrá prisión de **tres a doce años** y multa de **mil a tres mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal**.

...

**Artículo 50.-** Al que ilegalmente tenga en su poder un monumento arqueológico, histórico o *artístico mueble*, **se le impondrá prisión de tres a doce años** y multa de **mil a tres mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal**.

**Artículo 51.-** Al que se apodere de un monumento mueble arqueológico, histórico o artístico sin consentimiento de quien puede disponer de él con *apego* a la Ley, se le impondrá prisión de **tres a doce años** y multa de **mil a tres mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito**

acto traslativo de dominio de un monumento arqueológico mueble o comercie con él **y al** que lo transporte, exhiba o reproduzca sin el permiso y la inscripción correspondiente, se le impondrá prisión de tres a **diez** años y de **dos mil a tres mil días multa**.

**Al que ordene, induzca, dirija, organice o financie los actos descritos en este artículo, se le incrementará hasta por una mitad las penas antes señaladas.**

**ARTÍCULO 50.** Al que ilegalmente tenga en su poder un monumento arqueológico, **o un monumento histórico mueble** y **que éste se haya encontrado en o que proceda de un inmueble a los que se refiere la fracción I del artículo 36**, se le impondrá prisión de **tres a nueve años** y de **dos mil a tres mil días multa**.

**ARTÍCULO 51.** Al que se apodere de un monumento mueble arqueológico, histórico o artístico sin consentimiento de quien puede disponer de él con **arreglo** a la Ley, se le impondrá prisión de tres a **diez** años y de **dos mil** a tres mil días multa.



<p><b>ARTICULO 52.-</b> Al que por medio <i>de incendio, inundación o explosión</i> dañe o destruya un monumento arqueológico, artístico o histórico, se le impondrá prisión de <i>dos a diez años</i> y multa <i>hasta por el valor</i> del daño causado.</p> <p><i>Al que por cualquier otro medio dañe o destruya un monumento arqueológico, artístico o histórico, se le impondrá prisión de uno a diez años y multa hasta por el valor del daño causado.</i></p> <p><b>ARTICULO 53.-</b> Al que por cualquier medio pretenda sacar o saque del país un monumento arqueológico, artístico o histórico, sin permiso del Instituto competente, se le impondrá prisión de <i>dos a doce años</i> y multa de <i>cien a cincuenta mil pesos</i>.</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>Federal.</b></p> <p><b>Artículo 52.-</b> Al que por cualquier medio, dañe, <b>altere</b> o destruya un monumento arqueológico, artístico o histórico, se le impondrá prisión de <i>cinco a doce años</i>, multa <i>de mil a tres mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal y el cargo del costo de la reparación</i> del daño causado.</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 53.-</b> Al que por cualquier medio pretenda sacar o saque del país un monumento arqueológico, artístico o histórico, sin permiso del Instituto competente, se le impondrá prisión de <b>cinco a doce años y multa de dos mil a cuatro mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.</b></p> <p>...</p>	<p><b>ARTÍCULO 52.</b> Al que por cualquier medio dañe, altere o destruya un monumento arqueológico, artístico o histórico, se le impondrá prisión de <b>tres a diez años y multa hasta por el valor del</b> daño causado.</p> <p><b>Cuando el daño no sea intencional, se estará a lo dispuesto en el capítulo de aplicación de sanciones a los delitos culposos del Código Penal Federal</b></p> <p><b>ARTÍCULO 53.</b> Al que por cualquier medio pretenda sacar o saque del país un monumento arqueológico, artístico o histórico, sin permiso del Instituto competente, se le impondrá prisión de cinco a doce años y de <b>tres mil a cinco mil</b> días multa.</p> <p><b>Al que ordene, induzca, dirija, organice o financie las conductas descritas en el párrafo anterior, se les incrementará hasta por una mitad las penas antes señaladas.</b></p>
--	---	--



<p>No tiene correlativo</p> <p>ARTICULO 54.- ...</p> <p>Para resolver sobre reincidencia y habitualidad se estará a los principios del Código Penal <i>para el Distrito Federal, aplicable en toda la República en materia</i></p>	<p><b>Artículo 53 Bis.-</b> Al que introduzca al territorio nacional bienes culturales considerados como patrimonio cultural artístico, histórico, arqueológico o paleontológico por el país de origen, sin que cuenten con el permiso correspondiente por parte de las autoridades competentes del Estado de origen, se le impondrá prisión de tres a doce años y multa de dos mil a cuatro mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.</p> <p>El bien de que se trate será incautado y se pondrá a disposición del país de origen.</p>	<p><b>ARTICULO 54.</b> A los reincidentes en los delitos tipificados en esta Ley, se les aumentará la sanción desde dos tercios hasta otro tanto de la duración de la pena. La sanción para quienes resulten delincuentes habituales se aumentará de uno a dos tantos de la que corresponda al delito mayor.</p> <p>Para resolver sobre reincidencia, habitualidad y determinación de multas, se estará a lo dispuesto en el Código Penal Federal.</p>
--	---	--



<p><i>federal.</i></p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>ARTICULO 55.-</b> Cualquier infracción a esta Ley o a su Reglamento, que no esté prevista en este capítulo, será sancionada por los Institutos competentes, con multa de <i> cien a cincuenta mil pesos</i>, la que podrá ser impugnada mediante el recurso de reconsideración, en los términos del Reglamento de esta Ley.</p> <p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>Artículo 55.-</b> ...</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p><b>ARTÍCULO 55.</b> Cualquier infracción a esta Ley o a su Reglamento, que no esté prevista en este capítulo, será sancionada por los Institutos competentes, con multa de <b> doscientos a mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal</b>, la que podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Se adiciona el artículo 53 bis a la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 53 bis.</b> Al que introduzca al territorio nacional, saque del país o transfiera la propiedad de bienes culturales, infringiendo las disposiciones legales adoptadas en el país de origen de los mismos, se le impondrá prisión de tres a doce años y multa de dos mil a cuatro mil días de salario mínimo</p>
---	---------------------------------	--



<p><b>No tiene correlativo</b></p>		<p>general vigente en el Distrito Federal.</p> <p>Los bienes de que se trate serán incautados y quedarán a disposición de las autoridades del país de origen.</p>
	<p><b>Transitorio</b></p> <p><b>Único.</b> El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p><b>TRANSITORIO</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

KJL